



LANÚS
MUNICIPIO

DECRETO

N° 2007

Lanús, 23 MAY 2019

VISTO: La Ley Orgánica de las Municipalidades -Decreto-Ley 6769/58-, el Decreto 0044/19 y el expediente D-4060-1009/18; y

CONSIDERANDO;

Que por Decreto 0044/18 se adjudicó a la empresa LA PLATA MONTAJES S.A., la realización de la Obra "ACCESIBILIDAD Y REPARACIONES VARIAS EN E.E.S. N° 6 - VILLA DIAMANTE", por un monto total de Pesos DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON VEINTIUN CENTAVOS (\$ 2.469.664,21).-

Que la mencionada obra debía ser realizada en un plazo de 90 días corridos contados a partir del acta de inicio de la misma, lo plasmado en la cláusula SEXTA del Contrato suscripto por la Contratista.

Que con fecha 16 de enero de 2019 fue confeccionada por la Municipalidad de Lanús el Acta de Inicio de Obra.

Que con fecha 19 de febrero de 2019, se realizó un LLAMADO DE ATENCION, por incumplimiento de las Ordenes de Servicio N°s 2 y 6, debido al retraso presentado en los trabajos y la falta de material de obra, solicitando retomar el ritmo de trabajo en un plazo de 24 hs a fin de cumplimentar con el plazo de obra y el plan de trabajo.-

Que por Resolución N° 4 de fecha 16 de marzo de 2019, se aplicó a la Empresa LA PLATA MONTAJES S.A. un apercibimiento por los reiterados pedidos de corrección del plan de trabajos, incumplimiento de las Ordenes de Servicio N°s 2 y 6, sumado al Llamado de Atención ya sancionado.-

Que la Empresa LA PLATA MONTAJES S.A. no ha modificado su conducta en relación al incumplimiento de los plazos estipulados, a pesar del apercibimiento y de las continuas ordenes de servicio.-

Que conforme a lo estipulado en el Artículo 15.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de Obras Públicas, que refiere "Si el Contratista se excede en los plazos fijados para el cumplimiento de distintas etapas de tramitación y ejecución de obra, será pasible de las sanciones y penalidades que a continuación se detallan: Incumplimiento de Ordenes de Servicio y Terminación de los trabajos".-

Que según lo estipulado en dicho Artículo y lo informado por la Subsecretaría de Obras de Arquitectura e Infraestructura con fecha 29 de abril de 2019, le cabe la aplicación de multas por incumplimiento de Ordenes de Servicio, indicando que el importe será descontado del primer certificado que se extienda después de aplicada la sanción, sin importar el mes certificado. Dicha multa ha sido calculada desde el día posterior a la Notificación del Apercibimiento por la Resolución N° 4, con fecha 6 de marzo de 2019 hasta el día de vencimiento del contrato con fecha 21 de abril de 2019, siendo 46 días de demora correspondiente al 1 por mil del monto del contrato. Además por terminación de los trabajos, si el contratista no entregase la Obra totalmente terminada en el plazo indicado, se hará pasible de una multa por día de demora en hacerlo. Dicho multa fue calculada desde el día posterior al del Vencimiento de Plazo de Obra, con fecha 21 de abril de 2019 hasta el día de la fecha.-

Que las multas indicadas, ascienden a la suma de Pesos CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 113.774,46) por incumplimiento de Ordenes de Servicio y por la suma de Pesos DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 19.757,31) por no terminar la obra en el plazo indicado, lo que suma un total de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 133.531,77).-

Que dado el incumplimiento ordenes de servicio y que se venció el plazo de obra el día 21 de abril de 2019, teniendo hasta la fecha la ejecución del 50% de las tareas contratadas, se estima procedente rescindir el Contrato con la Empresa LA PLATA MONTAJES S.A., según lo estipulado en el Artículo 13.1 del Pliego de Especificaciones Legales Generales de Obras Públicas, la aplicación de las correspondientes multas y la devolución del Anticipo Financiero proporcional por la obra no ejecutada.-

Que a los fines del dictado del presente acto ha tomado intervención que le corresponde la Subsecretaría de Coordinación Legal y Técnica.

Por ello, en uso de facultades que son de su competencia

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º: Aplícase a la empresa LA PLATA MONTAJES S.A. una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 133.531,77), en base a lo establecido en los artículos 13.1 y 15.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de Obras Públicas, por los reiterados pedidos de corrección del plan de trabajos, incumplimiento de las Ordenes de Servicio

Nºs 2 y 6, sumado al Llamado de Atención y por no entregar la Obra totalmente terminada en el plazo indicado.-

ARTÍCULO 2º: RESCÍNDASE el contrato de Obra, suscripto entre la Municipalidad de Lanús y la empresa LA PLATA MONTAJES S.A. para la realización de la Obra "ACCESIBILIDAD Y REPARACIONES VARIAS EN E.E.S. Nº 6 - VILLA DIAMANTE", por un monto total de Pesos DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON VEINTIUN CENTAVOS (\$ 2.469.664,21), según lo estipulado en el Artículo 13.1 del Pliego de Especificaciones Legales Generales de Obras Públicas, la aplicación de las correspondientes multas y la devolución del Anticipo Financiero proporcional por la obra no ejecutada.-

ARTÍCULO 3º: Por la Dirección General de Asesoramiento Técnico, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, procédase a la compensación de las sumas adeudadas a la empresa por parte de esta Municipalidad de los certificados, o demás sumas, pendientes de pago y aprobados por Inspección Técnica.

ARTÍCULO 4º: Impónese a la empresa LA PLATA MONTAJES S.A. la obligación de resarcir a esta municipalidad los Daños y Perjuicios que su conducta culpable le irrogara.

ARTÍCULO 5º: Autorízase e instrúyase a los órganos administrativos municipales competentes a iniciar las tramitaciones tendientes al cobro de las pólizas de garantías constituidas en razón de la obra que se rescinde de acuerdo con lo determinado en el artículo 2º, todo so pena de iniciar las acciones judiciales tendientes al cobro de las pólizas de seguro de caución.

----- Autorízase e instrúyase a la Subsecretaría de Coordinación Legal y Técnica a iniciar y tramitar las acciones judiciales tendientes a la ejecución de las pólizas de caución constituidas, para el caso que se frustre el cobro administrativo de las mismas.

----- Asimismo, autorízase e instrúyase a la mencionada Subsecretaría al cobro de los daños y perjuicios que se determinen en razón de la rescisión que se determina por artículo 2º del presente, autorizándola, de ser necesario, a presentarse en concursos y quiebras; así como presentar recursos, y toda otra acción tendiente al resarcimiento de los daños que se determine por las áreas competentes resultado de los incumplimientos y rescisión a la empresa LA PLATA MONTAJES S.A. de la obra "ACCESIBILIDAD Y REPARACIONES VARIAS EN E.E.S. Nº 6 - VILLA DIAMANTE.-

ARTÍCULO 6º: La Secretaría de Desarrollo Urbano dentro del plazo de NOVENTA (90) días, deberá evaluar y expedirse acerca de la conveniencia de proseguir la ejecución de los trabajos, proponiendo las medidas técnico administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 7º: De forma.-

AMF



ING. CARLOS R. ORTIZ
Secretario de Desarrollo Urbano



NESTOR O. GRINDETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANUS